Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Señores

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**

Ciudad

RESPUESTA OBSERVACION

Proceso Espacios para Arrendamiento – Cajeros Electrónicos

Respetados señores:

En atención a la observación presentada a los Estudios Previos a través del correo electrónico dispuesto para ello, el 28 de octubre de los corrientes, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

**Observación No. 1:**

*Buenos días señores:*

*Muchas gracias por sus respuestas, Agradecemos confirmar sí el valor de arrendamiento indicado en la convocatoria incluye IVA.*

*Cordial saludo,*

*Diana Carolina Méndez*

*Employee Experience - Gestor*

*Control Gestión y Servicios*

*Actualmente en Home Office –* [*diana.mendez@bbva.com*](mailto:diana.mendez@bbva.com)

**Respuesta:**

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, se permite informar lo siguiente:

En estos contratos, sean de suministro, de obra o de prestación de servicios, se mantiene hasta su terminación el régimen del IVA bajo el cual se celebraron. A partir de su prórroga o modificación, deben aplicarse las disposiciones del Impuesto sobre las ventas que en dichos momentos se encuentren vigentes.

De conformidad con lo establecido en la Circular DEAJ19-99 de fecha 06 de diciembre de 2019, en la cual el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estableció las reglas generales de las tipologías contractuales de las que se puede hacer uso para instalar cajeros y antenas en las instalaciones de las diferentes judiciales, la cual es pertinente traer a colación:

*(…)*

*v) Aspectos Tributarios.*

*Al respecto, se afirma que sin consideración al tipo de contrato o la modalidad de contratación usada, se debe cumplir a cabalidad el Estatuto Tributario, las normas que lo adicionen, modifiquen o lo deroguen.*

*En efecto, es importante resaltar que actualmente tanto para los contratos de arrendamiento, cuyo pago se pacta en dinero, como para los contratos que conceden el uso de espacios con pago pactado en especie, contablemente deben ser soportados con factura o documento equivalente, discriminando el valor del IVA a la tarifa general que, de acorde con el artículo 468 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, es del diecinueve por ciento (19%).*

*De acuerdo con lo anterior, toda persona natural o jurídica que preste el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles en Colombia, salvo en los casos exceptuados por el numeral 15 del artículo 476 del Estatuto Tributario, esto es, el servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, incluidos los eventos artísticos y culturales, son responsables del IVA.*

*Si bien la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, dentro de sus objetos no prevé el desarrollo de actividades económicas con fines de lucro; al suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles está prestando un servicio gravado con el impuesto a las ventas y por lo tanto, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.*

*En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, serán responsables del impuesto a las ventas por la prestación de servicio de arrendamiento de bienes inmuebles y a su vez deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (i) actualizar el RUT, para incluir allí la responsabilidad en el impuesto a las ventas con régimen común (ii) solicitar ante la DIAN, la Resolución de autorización para facturar electrónicamente (iii) registrar los libros de contabilidad, (iv) facturar, cobrar, declarar y consignar el IVA y, (v) actualizar el RUT, cuando se cambie de actividad económica o en caso de cesar actividades. (…)*

De acuerdo a lo preceptuado, es necesario indicar que el valor del canon de arrendamiento tiene incluido el IVA de acuerdo con el artículo 468 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, es del diecinueve por ciento (19%).

Atentamente,

**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**